

SALAMANCA, GUANAJUATO A 19 DE MARZO DE 2025.
OFICIO NÚMERO SYR-HAEN-156/2025

LIC. JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
SALAMANCA, GUANAJUATO
PRESENTE.

Por medio de la presente, me permito enviarle un cordial saludo, al tiempo que aprovecho para hacer de su conocimiento que la **Comisión de Salud Pública y Asistencia Social**, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 77, 83 fracción XI y 96 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, previo análisis y discusión correspondientes, aprobaron durante la sesión de trabajo celebrada el 19 de marzo de 2025, lo siguiente:

***Único.** Dictamen que formula la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, relativo al Oficio Circular número 77 que remite la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato;*

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, hago llegar a Usted el dictamen correspondiente, a efecto de que se le dé el trámite que conforme a derecho corresponda y pueda ser sometido a votación ante las y los integrantes del H. Ayuntamiento de Salamanca periodo 2024-2027, en la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, reitero las seguridades de mi más distinguida consideración.



ATENTAMENTE

REGIDORA HILDA AUSTREBERTHA ESCOBEDO NAVARRO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL



DICTAMEN NÚMERO CSPAS-001/2024-2027

**H. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO
PARA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2024-2027
P R E S E N T E.**

La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, integrada por **HILDA AUSTREBERTHA ESCOBEDO NAVARRO** Regidora y Presidenta de la Comisión, **ANA PAULINA SÁNCHEZ LÓPEZ** Regidora y Secretaria de la Comisión, **MARÍA FERNANDA ABOYTES SOSA** Regidora y Vocal de la Comisión, **EMILIA ALEJANDRA VERÁSTEGUI DE LA GARMA** Regidora y Vocal de la Comisión, y **ROSENDA MARTÍNEZ JUÁREZ** Regidora y Vocal de la Comisión, recibió por parte del Secretario del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, LIC. JESÚS GUILLERMO GARCIA FLORES, el **Oficio Circular número 77** que remite la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, a efecto de que esta Comisión emita opinión sobre su contenido, dictamine y apruebe, en su caso.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracción I inciso a), 77, 83 fracción XI y 96 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; así como los artículos 51, 55 y 56 fracción XI del Reglamento Interno para el H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, analizamos la iniciativa presentando a la consideración del Pleno del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato el siguiente:

D I C T A M E N

I. DEL PROCESO

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 137 fracción V de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, el Secretario del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, LIC. JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES, remite a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social el Oficio Circular número 77 dirigido por el Congreso del Estado de Guanajuato que contiene la iniciativa que se encuentra en estudio dentro de la Comisión de Salud Pública de ese cuerpo colegiado.

Página 1 de 6



En atención a lo dispuesto por los artículos 25 fracción I inciso a), 77, 83 fracción XI y 96 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; así como los artículos 51, 55 y 56 fracción XI del Reglamento Interno para el H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, esta Comisión resulta competente para conocer el asunto y emitir el dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA CIRCULAR

En el **Oficio Circular número 77** suscrito por el Diputado Antonio Chaurand Sorzano y la Diputada Noemí Márquez Márquez, Presidente y Secretaria respectivamente de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, se solicita a las y los integrantes del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, remitir opinión sobre la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido MORENA relativa a adicionar y reformar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

El objetivo de la iniciativa es incorporar de forma explícita el derecho a la protección de la salud en la Constitución Política del Estado de Guanajuato, de manera tal que el Estado esté obligado a "garantizar la atención médica, integral, universal y gratuita, incluyendo la provisión de los estudios médicos, intervenciones quirúrgicas y los medicamentos necesarios" (**Visible en foja 9 de la Iniciativa anexa al Oficio Circular número 77**). Asimismo, se pone especial énfasis en la gratuidad de los servicios médicos al prohibir el cobro de cuotas de recuperación a personas que no cuentan con los servicios de seguridad social.

En la siguiente tabla se pueden observar las adiciones y reformas propuestas en la iniciativa de mérito:

Constitución Política para el Estado de Guanajuato (Vigente)	Constitución Política para el Estado de Guanajuato (Propuesta)
Artículo 1.- En el Estado de Guanajuato todas las personas gozan...	Artículo 1.- En el Estado de Guanajuato todas las personas gozan... [Párrafos 2 a 18] ... <i>Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. El Estado garantizará el respeto a este derecho, así como atención médica integral, universal y gratuita, incluyendo estudios médicos, intervenciones</i>



Ley de Salud del Estado de Guanajuato (Vigente)	<i>quirúrgicas y los medicamentos necesarios para garantizar este derecho.</i> Ley de Salud del Estado de Guanajuato (Propuesta)
Artículo 2. El derecho a la protección de la salud... I. a V. ... VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; y VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.	Artículo 2. El derecho a la protección de la salud... I. a V. ... VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; y VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud; y VIII. La promoción de salud y la prevención de enfermedades.
Artículo 38. Las actividades de atención médica son: I. ... II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno; y III. De rehabilitación de las personas con discapacidad.	Artículo 38. Las actividades de atención médica son: I. ... II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno; y III. De rehabilitación de las personas con discapacidad; y IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del o la paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.
Artículo 40. Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud regidos por criterios de universalidad y de gratuidad fundada en las condiciones socioeconómicas de los usuarios.	Artículo 40. Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud regidos por criterios de universalidad, de gratuidad, igualdad e inclusión al momento de requerir los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.
Artículo 41. Las cuotas de recuperación que, en su caso... Para la determinación de las cuotas de recuperación se tomará en cuenta el costo de los servicios y las condiciones socio-económicas del usuario. Las cuotas de recuperación se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del cobro	Artículo 41. Las cuotas de recuperación que, en su caso... Queda prohibido el cobro de cuotas de recuperación por la prestación de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social. A ninguna persona se le podrá condicionar por medio de la presentación de la constancia de no derechohabencia la prestación del servicio de



cuando el usuario carezca de recursos para cubrirlas, o en las zonas de menor desarrollo económico y social conforme a las disposiciones del Gobierno del Estado.

salud, medicamentos y demás insumos asociados. Corresponderá a la Secretaría de Salud verificar la situación de seguridad social del o la paciente.

III. CONSIDERACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Una vez analizado el contenido del **Oficio Circular número 77**, así como la iniciativa que lo acompaña, quienes dictaminamos consideramos viable la emisión de una **OPINIÓN FAVORABLE** a la iniciativa en mérito, bajo las siguientes premisas:

PRIMERA. El derecho a la protección de la salud está reconocido en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De él se deriva la obligación de las autoridades federales y de las entidades federativas a garantizar el acceso a los servicios de salud bajo los principios de progresividad, integridad, universalidad y gratuidad.

SEGUNDA. Asimismo, en el ya referido artículo cuarto constitucional se establece que la "Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social". Esta disposición cobra especial relevancia en el contexto del Estado de Guanajuato, ya que es una de las entidades que decidió no adherirse a la federalización del sistema público de salud IMSS-Bienestar, cuyo objetivo es precisamente garantizar atención médica y la entrega gratuita de medicamentos a la población sin seguridad social.

De esta manera, la iniciativa que se presenta busca "establecer las bases necesarias para que la entidad no se quede atrás en el marco de las reformas constitucionales en la materia, ni en el establecimiento de medidas para hacer efectivo y pleno el derecho a la salud" (**Visible en foja 9 de la Iniciativa anexa al Oficio Circular número 77**).



Atendiendo lo anterior, el día 19 de marzo de 2025, en sesión de esta Comisión se sometió a discusión y votación el presente dictamen, el cual fue aprobado por unanimidad de 4 votos a favor dándose cuenta que la regidora Emilia Alejandra Verástegui de la Garma no se encontró presente en el desarrollo de la sesión, en los siguientes términos:

ACUERDOS

PRIMERO. La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social resulta competente para conocer y dictaminar la presente opinión, de conformidad con el marco legal citado en el cuerpo del presente dictamen

SEGUNDO. Se aprueba el contenido del presente dictamen, el cual contiene los fundamentos y motivaciones en que se sustenta la opinión de las y los integrantes de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.

TERCERO. Remítase en su oportunidad, por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento el dictamen aprobado al Congreso del Estado de Guanajuato, para los efectos a los que haya lugar.

* * * * *

Así lo firmaron y aprobaron las personas integrantes de la **COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL** del Honorable Ayuntamiento 2024-2027 de Salamanca, Guanajuato, el día 19 de marzo del año 2025.


REGIDORA HILDA AUSTREBERTHA ESCOBEDO NAVARRO
PRESIDENTA DE LAS COMISIONES UNIDAS


REGIDORA ANA PAULINA SÁNCHEZ LÓPEZ
SECRETARIA


REGIDORA MARÍA FERNANDA ABOYTES
SOSA
VOCAL



REGIDORA EMILIA ALEJANDRA VERÁSTEGUI
DE LA GARMA
VOCAL


REGIDORA ROSENDA MARTÍNEZ JUÁREZ
VOCAL

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen CSPAS-001/2024-2027 emitido por la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de la Administración 2024-2027, lo cual se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.

